REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	681
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jair Antonio Vera López
Demandado	Héctor Emilio Correa Gómez
Radicado	05679 40 89 001 **2020 00099** 00
Asunto	Ordena expedir comisorio – Ordena citar acreedor hipotecario

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de la propiedad que se encuentra en cabeza del demandado Héctor Emilio Correa Gómez respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 01N-366417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Bello, Antioquia ®, en atención a que del certificado de tradición y libertad del mismo se desprende que el inmueble a secuestrar queda ubicado en dicho municipio.

Lo anterior, a efectos de que se efectúe el secuestro del derecho de cuota o parte que posee respecto del mentado bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020, donde beberá indicar que porcentaje del bien inmueble se procedió a secuestrar.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

Conforme se desprende de la notación No. 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula Nº 01N-366417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se ordenará la citación al acreedor hipotecario, Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda (Conavi) entidad que fue absorbida por Bancolombia S.A. Para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones y se proceda en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bello, Antioquia - Reparto, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 01N-366417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia, ubicado en la Carrera 53 No. 66-66 Urbanización El Mirador casa primera planta y de propiedad del señor Héctor Emilio Correa Gómez identificada con C.c. 3.553.769.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar los dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad del señor Héctor Emilio Correa Gómez, es decir, sobre el 100% del inmueble a secuestrar.

Al comisionado se le confieren las facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem, para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

SEGUNDO: Se ordena la citación al acreedor hipotecario, Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda (Conavi) entidad que fue absorbida por Bancolombia S.A. Para lo cual se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones y se proceda en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

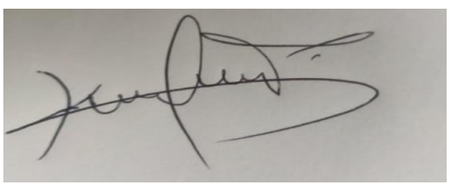

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 28 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC